



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 074

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA RESOLUCIÓN N° 248/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS CASAS DE CAMBIOS, SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".-----

Asunción, 02 de marzo de 2021

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus leyes modificatorias; la Resolución N° 248/20 "Por la cual se aprueba el Reglamento de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basado en un sistema de gestión de riesgos para las Casas de Cambios sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay", y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1015/97 establece como atribución de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes la emisión de los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los Sujetos Obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero y las operaciones relacionadas al ámbito de aplicación de la misma.

Que, por Resolución SEPRELAD N° 248/20 se ha aprobado el Reglamento ALA/CFT basado en un sistema de administración y gestión de riesgos dirigido a las Casas de Cambio, supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay.

Que, a efectos de ajustar los parámetros de la norma a las condiciones actuales del mercado, resulta oportuno modificar los criterios transaccionales señalados en el artículo 33 de la mencionada resolución, relativo al régimen simplificado de debida diligencia del cliente, en el marco de los procesos de mejora en la aplicación de las pautas reglamentarias emitidas.

Que, el Ministro- Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y sus modificatorias.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

Artículo 1°. **MODIFICAR**, el artículo 33 de la Resolución N° 248/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33°.- Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento de clientes¹

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba

Secretaría General

SEPRELAD

¹ La aplicación de este régimen permite a los SO la abreviación de algunos requisitos de información aplicable a la etapa de identificación de clientes, cuando el nivel de riesgos de LA/FT así lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 074

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA RESOLUCIÓN N° 248/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS CASAS DE CAMBIOS, SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".-----

Siempre y cuando el SO determine mediante la evaluación respectiva, y en observancia a los diversos factores, que los riesgos de LA/FT son bajos, podrá implementar procedimientos de DDC con carácter abreviado cuando se utilicen servicios o realicen operaciones bajo los siguientes supuestos:

1. Cambios de divisas

- a. Operaciones que en los últimos 12 meses no superen el equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos legales.
- b. Cantidad de operaciones que, en función a los parámetros indicados en el anterior supuesto no superen el total de 25 (veinticinco) transacciones, en el último trimestre.

2. Transferencias remitidas y recibidas

- a. Operación única que no supere el equivalente a 3 (tres) salarios mínimos legales vigentes.
- a. Operaciones cuyos importes sumados en el último trimestre no superen el equivalente a 6 (seis) salarios mínimos legales vigentes.
- b. La cantidad de operaciones que, en función a los parámetros indicados en el anterior supuesto, no supere el total de 25 (veinticinco) operaciones, en el último trimestre.

La información mínima a ser registrada bajo estos supuestos en el caso de personas físicas, con excepción de aquellos supuestos en los que las normas especiales establezcan información distinta, es la siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Tipo y número de documento de identidad.
- c. Nacionalidad.
- d. Domicilio.
- e. Número de Teléfono y/o correo electrónico.
- f. Ocupación, oficio o profesión.
- g. Otras informaciones que el SO, en la implementación de sus políticas de debida diligencia, considere pertinente para identificar a sus clientes personas físicas.

La información mínima a ser registrada bajo estos supuestos en el caso de personas jurídicas y estructuras jurídicas, con excepción de aquellos supuestos en los que las normas especiales establezcan información distinta, es la siguiente:

disminuyendo el nivel de monitoreo aplicable, pudiendo realizar la verificación a través de fuentes abiertas y cerradas de información, reduciendo los requisitos documentales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba

Secretaria General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 074

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA RESOLUCIÓN N° 248/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS CASAS DE CAMBIOS, SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".-----

- a. Razón social.
- b. Identificación de los mandatarios, representantes legales y beneficiarios finales.²
- c. Actividad Económica.
- d. Número de Teléfono y/o correo electrónico.
- e. Dirección de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Para todos los casos, los SO deberán exigir al cliente el documento que acredite su identidad, en el caso de personas físicas, o su constitución cuando se trate de personas o estructuras jurídicas.

Este régimen no podrá ser aplicado cuando existan sospechas de que las operaciones realizadas por el cliente pudieren estar vinculadas a Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General

² Los datos a ser considerados para la identificación de los mandatarios y de los representantes legales serán: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad.